

ANEXO

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PERALEDA DE SAN ROMÁN

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10141001	Cordel de Ganados	Unico	5.950 mts.	37,5 mts.	223.125 m²	Bohonal de Ibor	Berrocallejo

DECRETO 196/2000, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Valdehúncar.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento (aplicable conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo), se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdehúncar (Cáceres).

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2000,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Valdehúncar, quedando determinadas las siguientes:

— COLADA DE LA PARRILLA.

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALDEHÚNCAR

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10134001	Colada de la Parrilla	Unico	350 mts.	1,5 mts.	5.250 m²	Belvis de Monroy	Millanes

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 197/2000, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, que afecta a la manzana «D» de la Unidad de Actuación número 22.

Visto el expediente relativo a modificación número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, que afecta a la manzana «D» de la Unidad de Actuación número 22, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 26 de noviembre de 1999.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 2 de febrero de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 18 de mayo de 2000.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2. del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieran por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto